



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-686-19-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;

- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntos actos de corrupción cometidos por el señor Crnl. Eber Alfredo Arroyo Jurado, representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito dentro del proceso de selección convocado para la formación de una orquesta y banda musical”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 452-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 452-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**: *“Mediante denuncia llega a conocimiento de este Organismo presuntas irregularidades sucedidas en el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Quito, la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica emite el Informe de Admisibilidad, sobre presuntas irregularidades dentro del proceso de mérito y oposición convocado para la formación de una orquesta y banda municipal, que habría iniciado con el curso de formación para bomberos metropolitanos; a. Que una vez concluido el proceso de selección e incurrido en un gasto de aproximadamente 800,00 usd por persona; han sido informados por el entonces Myr. Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación, la falta de presupuesto para cubrir los costos del curso, por lo que han debido sufragar un aporte adicional a lo ya gastado durante el proceso de selección, dinero que debió ser depositado en una cuenta incompatible con el CBDMQ y durante 5 meses; tiempo de*

formación para Bomberos Metropolitanos; b. Que el señor Cristhian Ñato, Director de la Banda Musical del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, ha buscado favorecer el ingreso de sus familiares y amigos; en perjuicio de quienes realizaron honestamente el curso de formación; c. Que el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, utilizaría a la banda musical para asuntos personales como priostazgos, serenatas particulares; disfrazando inclusive al personal con atuendos ocasionales, donde los miembros de la banda han debido sufragar esos gastos; d. El presunto incumplimiento del Reglamento Académico y Disciplinario de la Escuela de Formación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para la contratación del personal; donde la tercera promoción de bomberos metropolitanos no habrían cumplido con los requisitos exigidos, esto es la aprobación del curso de formación, ocupando actualmente un puesto institucional como bomberos de servicio; e. Que las convocatorias para el ingreso a la banda musical y a la institución, se habría utilizado la red social "facebook", no utilizando los canales regulares, perjudicando a la ciudadanía al no ser la convocatoria pública; f. El ingreso de una persona que actualmente ocuparía un cargo de asistente personal del Director de la banda musical, habría sido contratada como músico por un instrumento no afín al objeto de la banda (contrabajo); g. Que el señor Cristhian Ñato, Director de la Banda Musical, no cumpliría con el perfil para el cargo, al no disponer de título de tercer nivel en el área específica.";

Que, en lo relacionado a las convocatorias para el proceso de selección de una orquesta y banda municipal y mérito y oposición para la formación para bomberos metropolitanos, en el Informe de Investigación, en su numeral 6 de las "ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN", se desprende lo siguiente: "6.1. Mediante oficio No.CPCCS-SIN-2016-0202-OF, de 22 de diciembre de 2016, dirigido al señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, información certificada y relacionada con "(...)el proceso de selección, mérito y oposición para la formación de una orquesta y banda municipal, que habría iniciado con el curso de formación para bomberos metropolitanos(...)", información como la siguiente: a. Convocatorias realizadas para la integración de la banda musical; procesos de selección (mérito y oposición); aspirantes admitidos; contratos por servicios ocasionales suscritos y extensiones a los mismos; justificativos técnico-legal para que un bombero de servicios: músico, realice actividades de bombero metropolitano; explicación motivada sobre la distinción de la calidad de los bomberos (actividades y responsabilidades); acciones de personal, promociones (banda musical); Ordenes y/disposiciones para amenizar eventos sociales; registros movilización personal-equipos musicales; bitácoras, registros de cursos de formación; Normativa utilizada para la contratación; y, requisitos a cumplir por quien fuere designado como Director de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Quito; 6.1.1. Con oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General CB-DMQ, en lo relevante señala lo siguiente: 1. Sobre las convocatorias realizadas señala que: "(...) al no tratarse de un proceso concursal o de oposición y merecimientos de aquellos previstos en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y tratándose de un proceso inicial, no se ha librado convocatoria, se ha realizado la selección de personal de forma directa por parte del

responsable del proceso. La vinculación de los ciudadanos que han conformado el personal de bomberos de servicio “músicos de la banda del CBDMQ, se dio en base a lo dispuesto en el Art.58 de la LOSEP, esto es a través de un contrato de servicios ocasionales que garantizaba una relación laboral bilateral y directa con el CBDMQ”. Nota.- De la búsqueda en redes sociales sobre el dato proporcionado por los denunciantes se confirma las convocatorias practicadas por el señor Cristhian Gustavo Ñato Suntaxi, Director de la Banda de Músicos en el CBDMQ. 2. Respecto de procesos de selección de mérito y oposición, señala no haberse dado un proceso en ese sentido, y que al no tratarse de un proceso concursal o de oposición y merecimientos de aquellos previstos en el Art. 65 de la LOSEP; tales vinculaciones se han dado conforme lo dispuesto en el Art. 58 ibidem, mediante contratos de servicios ocasionales, garantizando una relación bilateral y directa con el CB-DMQ. 3. Esta contestación, adjunta un listado con cuarenta y un “aspirantes”, que habrían sido admitidos por ese concepto.”;

Que, en lo relacionado al hecho de que un “bombero músico” o “músico de banda”, realice actividades de un Bombero Metropolitano del DMQ en el Informe de Investigación, en su numeral 6 de las **“ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN”**, se desprende lo siguiente: “(...)5. En relación con los “justificativos legales y técnicos”, para que un “bombero músico” o “músico de banda”, realice como actividades de un Bombero Metropolitano del DMQ, manifiesta que las características del puesto de bombero de servicio, con que se dieron los contratos de servicios ocasionales, así como sus roles, atribuciones y responsabilidades, son de distinta dimensión e incidencia según el área a la que fueran asignados; y requería de un perfil de exigencias y competencias, técnicas adicionales a las relacionadas al manejo de instrumentos musicales, considerándose que la actividad puramente musical no iba a ocupar la totalidad del tiempo de labores de los contratados. En consecuencia, habiendo sido capacitados previamente en materias básicas del quehacer Bomberil, los ciudadanos, tenían atribuciones y responsabilidades propias del cargo que les habían dado, en relación a la misión y visión institucional prevista en las Ordenanzas Metropolitanas No.039 y No.114. La asignación de funciones, dentro del contrato de servicios ocasionales, como se ha dicho, tratándose el CBDMQ, de una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, conforme lo dispuesto en el artículo 264, numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 266 de la misma Constitución); artículos 140 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, y Ordenanzas Metropolitanas No.039 y No.114, se dieron teniendo en cuenta la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal Artículo 2, que determina: “(...) Se excluye de la aplicación de la presente norma, al proceso de ingreso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Comisión de Tránsito del Ecuador, de las y los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Superior o la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del personal sujeto a la carrera de la Función Judicial y a la carrera diplomática del Servicio Exterior, que se regirán por sus respectivas leyes”; 6. Respecto de la distinción entre bombero de servicios, bombero de línea, bombero de servicios -músico-, comunica que conforme el Art.25 del Reglamento Orgánico por Procesos del CBDMQ, publicado en el Registro Oficial No.344, de 24 de julio de 2015. De

los Productos de la Gestión de Formación y Especialización Bomberil, son productos de la Gestión de Formación y Especialización Bomberil, entre otros, los siguientes: a.) Incorporación de personal de línea; b.) Incorporación de personal operativo de servicios; Las características del puesto de bombero de servicio, están relacionadas a un proceso de formación limitado, dado que las actividades asignadas en materia de atención de emergencias y desastres, se dan con el carácter de soporte, por lo que son capacitados de forma básica, en materias del quehacer Bomberil. En el caso que nos ocupa, los bomberos de servicios (músicos), han tenido una carga horaria de 576 horas de capacitación, distribuidas en 3 meses. El bombero de línea ingresa a la institución previo proceso selectivo conforme lo determinado en el Reglamento Académico Disciplinario del CBDMQ, y Reglamento Interno de la Escuela de Bomberos de la Primera Zona, expedido en Acuerdo Ministerial No.426, publicado en el Registro Oficial No.90 de 29-sep-1981, y de conformidad a lo previsto en el Art.19 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País que establece que: "Para obtener el título de bombero profesional como oficial o tropa; el personal operativo deberá haber permanecido por lo menos dos años sirviendo en una institución Bomberil, aprobar satisfactoriamente el curso, haber obtenido buena conducta, y demostrar condiciones para la profesión de bombero". El proceso de formación de un bombero de línea, es en consecuencia, de 1.768 horas, con capacitación de manera intensiva en materias bomberiles como rescate, lucha contra incendios, atención pre- hospitalaria y otras (...);

Que, en lo relacionado a los roles de pagos durante la relación de dependencia de las personas afectadas y erogación de fondos públicos para el pago de salarios en el Informe de Investigación, en su numeral 6 de las "ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN", se desprende lo siguiente: "(...) 6.2.1. Con oficio No.5-DGAF-CBDMQ-2017 de 18 de enero de 2017, el Dr. Luis Marcelo Reinoso Navarro, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, atiende el pedido de información de este Consejo de Participación Ciudadana, y remite información de ex servidores del CBDMQ, como: 1. En lo relacionado con Rol de Pagos.- Siete de ellos se detecta haber durado 16 meses y uno 9 meses (Oficio No.CBDMQ-CGAF-2017-0030-OF de 28 de abril de 2017); 2. Como documentos de soporte y justificativos que fundamentaron las erogaciones de fondos públicos del grupo de ex-servidores públicos (bomberos de servicios: músicos), han sido remitidos los contratos de "servicios ocasionales", que del análisis se desprende lo siguiente: Lo relevante del contenido de estos contratos por servicios ocasionales, es lo siguiente: Que el Comandante General Tnte. Crnl. Eber Alfredo Arroyo Jurado, comparece como Representante Legal, y responsable de la gestión, técnica administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y además como autorizador de gasto, quien con resolución No.031-CG-CBDMQ-2013 de 24 de abril de 2013, resolvió delegar a la Segunda Comandancia, representada por el Myr. Enrique Hurtado, la suscripción de contratos por servicios ocasionales; Que, "Con oficio No.005-DFC-2014 de 10 de febrero de 2014, el Cap. Esteban Cárdenas Director de la Escuela de Formación y Especialización Bomberil, solicita al Comandante General del CBDMQ, la incorporación a la nómina institucional del personal de la Primera Promoción de 38 Bomberos de Servicios, quienes conforman la Banda de Músicos.". Sobre este oficio existe la rúbrica del señor

Comandante General disponiendo a Talento Humano el trámite respectivo; Que los contratados prestarían servicios en calidad de Servidor Público 1/ Grado 7; En la Dirección de Siniestros con funciones como: "BOMBERO METROPOLITANO DE SERVICIO", con sujeción al régimen jurídico aplicable para los contratos de servicios ocasionales regulados en la LOSEP, su reglamento y normas afines, a cumplir con las funciones siguientes: 1. Revisa el buen estado de las herramientas en vehículos de control de incendios; 2. Apoya en la realización de charlas y conferencias dictadas a la comunidad; 3. Realiza el mantenimiento preventivo de herramientas de control de incendios de vehículos; 4. Cumple con el cronograma de entrenamiento físico y técnico; 5. Recapta avisos de emergencia para el servicio oportuno a la comunidad; 6. Traslada de equipos y herramientas desde los vehículos a la zona de impacto; 7. Apoya como pitonero durante la extinción de incendios; 8. Asiste al grupo en el rescate de víctimas; 9. Opera equipos de poder e ingreso a la zona de víctimas; 10. Remueve escombros, recuperar equipos y herramientas una vez concluidas las operaciones; 11. Reabastece de aire comprimido tanto al pitonero como ayudante de pitonero; 12. Realiza actividades de lectura de partituras y creación de obras musicales; 13. Participa en eventos institucionales conformando la Banda Musical. Estipulan como "Vigencia y Plazo del contrato" el periodo a partir del 10 de febrero de 2014 hasta el día 30 de junio de 2014; además estipula que el contrato concluía automáticamente sin necesidad de notificación previa, pudiendo darse por terminado en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el Art.58 de la LOSEP. (Lo subrayado es oportuno); Se declara también "Estar de acuerdo con la modalidad de la contratación", reconociendo el carácter de ocasional y regido por la LOSEP, su reglamento y por tanto no generaba estabilidad laboral; Estipula como "excepciones", las establecidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP; Al determinar la "remuneración y forma de pago", observa que "el contratado", percibiría como Remuneración Mensual Unificada \$817,00 dólares; valor a cancelarse en forma mensual más beneficios dispuestos por disposición legal, con cargo a la partida presupuestaria No.710510 "Servicios personales por contrato"; y que, en caso de que la entidad contratante decidiera incrementar las remuneraciones a su personal de nombramiento, sería extensivo en los mismos valores y/o condiciones al contratado/a; La cláusula referente a la "terminación del contrato", señala conformidad con el párrafo sexto del art.58 de la LOSEP(...); "(...)Como "regulación legal", registra que las partes se sujetaron a las disposiciones de la LOSEP, su reglamento y demás normas legales conexas, en todo lo que fuere aplicable, sometiéndose al procedimiento de arbitraje y mediación para solucionar posibles conflictos que se presentaren en la ejecución del presente contrato. Las partes aceptaron el contenido en todas y cada una de las cláusulas del contrato, comprometiéndose en consecuencia a cumplirlas en toda su extensión, firmando tres ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Quito, el 10 de febrero de 2014(...);

Que, en lo relacionado a los contratos de servicio de alimentación para el personal de aspirantes a bomberos en el Informe de Investigación, en su numeral 6 de las "ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN", se desprende lo siguiente: "(...)6.4. Servicio de Alimentación, Contratos: Debido a que mediante comunicaciones de 19 de enero de 2017, 27 de marzo de 2017, y de 21 de junio de 2017, quienes denunciaron que el valor de 240.00usd, lo habrían depositado de forma quincenal y

mensual en la cuenta corriente No.0007584840 (titular: Coronel Jácome Efraín Bolívar), por pedido del señor Myr. Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación, cuenta ajena a la institución (día de inauguración) por una presunta falta de presupuesto. Modifican el comentario inicial, cuando manifestaron que dicho valor correspondía al curso de formación, aclarando que esos valores corresponden al "servicio de alimentación"; 6.4.1. Con No.CPCCS-SNI-2017-0179-OF de 03 de abril de 2017, el CPCCS solicitó al señor Dr. Luis Marcelo Reinoso Navarro, información relacionada con los contratos de alimentación celebrados con un presunto proveedor único; informes técnicos levantados por el/los administradores del/los contratos referidos; información de la Escuela de Formación (Guayllabamba), especialmente quienes han aprobado el curso de formación; 6.4.2. Con oficio No.CBDMQ-CGAF-2017-0030-OF, de 28 de abril de 2017, el señor Dr. Luis Marcelo Reinoso Navarro, Coordinador General Administrativo Financiero, remite la información siguiente: Proceso No.CBS-08-CBDMQ-2012: Contrato por el servicio de alimentación No.109-2012-CP, y como objeto registra que la Contratista se obligó a suministrar, y entregar debidamente "el servicio de alimentación para el personal de aspirantes a bomberos periodo 2012-2013", en el lugar en que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito lo determinare, según detalle de características y especificaciones técnicas; y firmado el 12 de diciembre de 2012. Que el contrato, se sustentó en la partida presupuestaria No.7.3.08.01 "Alimentos y Bebidas", del presupuesto institucional vigente, conforme la certificación presupuestaria No.CP-0644-2012 de 05 de octubre de 2012, emitida por la Dirección Financiera; Que, mediante resolución administrativa No.301-DGA-CBDMQ-2012 el señor Director General Administrativo, adjudicó el contrato por el "servicio de alimentación para el personal de aspirantes a bomberos periodo 2012-2013", a Janeth Elena de Lourdes Coronel Carrera, por el valor de 257,985.00 usd, más IVA; a un plazo de 210 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo; Que el número de comensales sería de 150 personas, el menú debía ser presentado cada viernes al Director de la Escuela o su delegado para la revisión y aprobación del mismo; Como Administrador del Contrato fue designado el subteniente Diego Almeida, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Contratista, de acuerdo al Art.80 de la LOSNCP; El contrato estableció como Legislación aplicable la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, su Reglamento General, resoluciones INCOP y el Código Civil, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del art.112 del reglamento general de la LOSNCP. Proceso No.CBS-014-CBDMQ-2013: Contrato por el servicio de alimentación No.097-2013-CP, cuyo objeto es la prestación del servicio para el curso de nuevos bomberos, según detalle de características y términos de referencia solicitados en los Pliegos; y firmado el 8 de octubre de 2013; Que el contrato, se sustentó en la partida presupuestaria No.7.3.08.01 "Alimentos y Bebidas", del presupuesto institucional vigente, de acuerdo al informe de disponibilidad No.C0-1073, de 31 de julio de 2013, emitida por la Dirección Financiera; Los pliegos (Pliegos, Pag.13), establecen como objeto de la contratación: "Contratación de un servicio de alimentación para aspirantes a bomberos/as Metropolitanos IX Promoción"; y como referencial de cálculo ha considerado para este servicio 109 personas. Que, mediante resolución administrativa No.124-DGA-CBDMQ-2013 de 07 de octubre de 2013, el señor Director General Administrativo, adjudicó el contrato de "alimentación del curso para nuevos

bomberos”, a favor de Coronel Carrera Janeth Elena de Lourdes, por el valor total de 217.439.13 usd; a un plazo de 242 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; Como “Forma de pago” este contrato estipuló que previo al pago, el Administrador del Contrato, presentaría un informe, con el valor real de los menús efectivamente consumidos y la entrega de la correspondiente factura; Como Administrador del Contrato fue designado el Myr. Enrique Hurtado, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Contratista, de acuerdo al Art.80 de la LOSNCP; El contrato estableció como Legislación aplicable la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, su Reglamento General, resoluciones INCOP y el Código Civil, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del art.112 del reglamento general de la LOSNCP; A foja No.692 de este expediente se encuentra el “LISTADO DE ASPIRANTES A BOMBEROS IX PROMOCIÓN”, el cual revela “82 aspirantes” como número efectivo de comensales; El informe (periodo octubre 09/2013-junio 07/2014), emitido por el Ing. Pablo Reyes, Administrador del Contrato, registra novedades siguientes: a. Que, con memorando No.716-DGA-CB-DMQ-2013, de 09 de octubre de 2013, el señor Ing. Pablo Reyes Cevallos, hace la entrega formal al señor Myr. Enrique Hurtado, del contrato No.097-2013-CP, junto con una copia de la oferta ganadora; b. Que, con memorando No.797-DGA-CBDMQ-2013, de 13 de diciembre de 2013, se designa al señor Eco. Paúl Gallardo, como nuevo administrador del contrato No.097-2013-CP, y se le ha entregado copia del contrato referido, así como del “contrato complementario”(…); “(...) Proceso No.CBS-CBDMQ-005-2014: Contrato por el servicio de alimentación No.019-DAJ-CBDMQ-2014, cuyo objeto es “PARA EL DESARROLLO DE CURSOS DE FORMACIÓN, ASCENSO, Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEMÁS ACTIVIDADES A EJECUTARSE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN”, según detalle de características y términos de referencia solicitados en los Pliegos; y firmado el 27 de mayo de 2014; Registra que esta contratación tiene sustento en la partida presupuestaria No.730235, denominada “Servicios de Alimentación”, conforme Informe de Disponibilidad No.522, de 10 de abril de 2014, de la Dirección Financiera del CBDMQ; Con resolución administrativa No.052-DGA-CBDMQ-2014, de 22 de mayo de 2014, el Director General Administrativo Financiero, delegado del Comandante General del CBDMQ, resuelve adjudicar el proceso a favor de la señora Coronel Carrera Janeth Elena de Lourdes, por el valor total de 248.150.43 usd; a un plazo de hasta 240 días iniciado el curso de oficiales de línea(...); “(...)6.4.4. La señora Janeth Elena de Lourdes Coronel Carrera en los contratos No.109 (año2012); No.097 (año 2013); y No.019 (año 2014), proveedora del servicio de alimentación; de acuerdo a la información obtenida de DATOSEGURO, es cónyuge del ciudadano Efraín Bolívar Carrera Jácome, y titular de la cuenta corriente No.0007584840 del Banco Pichincha, que recibió los depósitos identificados en la denuncia, e identificada como una cuenta incompatible con la institución bomberil (...);

Que, en lo relacionado a los presuntos depósitos realizados a una cuenta ajena al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el Informe de Investigación, en su numeral 6 de las “ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN”,

se desprende lo siguiente: "(...) 6.6. De la información proporcionada en la denuncia y escritos adicionales a esta, relacionados específicamente por el servicio de alimentación recibido en la Escuela de Formación Bomberil, con oficio No.CPCCS-SNI-2017-0254-OF de 15 de mayo de 2017, el Consejo de Participación Ciudadana, solicitó al señor Magister Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, información de los depósitos por el valor de 240.00usd; en la cuenta No.BP-CC-0007584840, perteneciente al señor CORONEL JÁCOME EFRAÍN BOLIVAR; 6.6.1 Con oficio No.SB-DS-2017-0101-O de 13 de junio de 2017, el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, remite la información proporcionada por la señora Catalina Salazar Mejía, como firma autorizada del banco al que pertenece la cuenta corriente identificada por los denunciados, que en lo relevante se muestra 9 depósitos por el valor objeto (240,00usd), sucedidos en el mes de enero de 2014; y además se informa que en el momento de la operación no se registran los nombres de los depositantes; sin embargo luego de haber revisado las imágenes de las papeletas, no constan los nombres del listado de personas adjuntado al requerimiento(...)"

- Que,** el primer inciso del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la Fiscalía General del Estado señala que *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."*
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la Contraloría General del estado indica que *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."*
- Que,** el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las funciones de la Contraloría General del Estado, señala que *"Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 2.) Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado."*
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a la Superintendencias expresa que *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias*

actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las responsabilidades de los servidores públicos indica que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos señala que *“(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a los principios indica que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a los órganos competentes indica que *“El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la obligatoriedad de inscripción señala que *“Para participar individualmente o en*

asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero, deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo relacionado al presupuesto expresa que *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;*
- Que,** los numerales 1, 2, y 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a las formas de garantías, respectivamente señalan que *“En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; 5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a las obras y Servicios Complementarios indica que *“En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.”;*
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a la certificación de Recursos señala que *“Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”;*
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la concusión señala que *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

- potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado al tráfico de influencias indica que *“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;*
- Que,** el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a las Formas de conocer la infracción penal señala que *“Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos.”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la información relevante indica que *“Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente: 8) Contratos complementarios, de haberse suscrito.”;*
- Que,** el artículo 144 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a la calificación de causas señala que *“Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra.”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos del País, en lo concerniente a la obtención del título de Bombero Profesional señala que *“Para obtener el título de Bombero Profesional como Oficial o Tropa; el personal operativo deberá haber permanecido por lo menos dos años sirviendo en una institución bomberil, aprobar satisfactoriamente el curso,*

haber mantenido buena conducta, y demostrar condiciones para la profesión de bombero.”;

- Que,** el artículo 4 del Código de Ética del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante resolución No.A0010, del 23 de agosto de 2013, en relación a los principios constitucionales señala lo siguiente “(...) Principio de Calidad, que obliga a la Municipalidad, servidores y colaboradores a una mejora constante de su gestión para satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía(...)”; “(...) Principio de Transparencia, constituye la obligatoriedad de que los actos de los servidores y Colaboradores de la Municipalidad apegados a la normativa vigente como corresponde puedan ser conocidos por los administrados sin más restricciones que las dispuestas por la ley(...)”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No.127, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 31-jul.-2013 señala que “A partir de la publicación de este acuerdo, las instituciones se abstendrán de suscribir contratos destinados a la provisión de servicios de alimentación para las y los servidores públicos. Desde el año 2014 las instituciones del Estado no asignarán ni entregarán valor alguno para cubrir este servicio. El Ministerio de Relaciones Laborales, a partir de la publicación de la presente norma, no aprobará nuevos casos especiales donde se entregue el valor en monetario u otras autorizaciones.”;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1.Lo señalado con oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, por el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General CB-DMQ, acerca de la vinculación de un grupo de ciudadanos en calidad de músicos de la banda del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (CB-DMQ), de no tratarse de una vinculación mediante proceso concursal y de merecimientos, y que al tratarse de un proceso inicial no ha existido convocatoria, como lo señala el Art.65 de la LOTAIP; y que, la selección se ha efectuado de manera directa por parte del responsable directo del proceso. Se contrapone con la evidencia encontrada, dentro de la red social “Facebook”, cuyo usuario es el señor Crithian Gustavo Ñato Suntaxi, Director de la Banda de Músicos del CB-DMQ; quien ha realizado “convocatorias”, inclusive con el “logo institucional” para que los interesados lleguen a integrar la “Banda Institucional del Cuerpo de Bomberos de Quito”. Por lo que, el hecho que las “convocatorias”, hayan sido efectuadas únicamente por esta plataforma tecnológica, contraviene al Art.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), respecto de los contratos firmados por este concepto, afectando principios de equidad, igualdad, oportunidad, participación, responsabilidad, transparencia, igualdad y la no discriminación, hecho que coartó la participación de las personas virtuosas especializadas en música; 8.2. Con oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General

CB-DMQ, proporcionando un “listado de Aspirantes a bomberos de servicios: Músicos”, evidencia la calidad de ese grupo dentro de la “institución bomberil”, que aceptó condiciones institucionales para el ejercicio de sus actividades presentes y futuras; quienes fueron convocados a través de publicaciones en redes sociales; 8.3.

En lo referente al “servicio de alimentación”, lo expuesto con oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, por el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General CB-DMQ, al proporcionar un “Listado de Aspirantes a bomberos de servicios: Músicos”, no sólo evidencia un grupo de 41 de personas, sino también el número de comensales extra contrato para el servicio de alimentación pactado por la “institución bomberil”, los que tuvieron que sufragar dicho gasto, pese a su condición de “aspirantes a bomberos de servicio”, objeto del contrato suscrito. Este hecho revela, que el proceso de contratación carecía de información completa y actualizada; pero además, que el enrolamiento y curso de adiestramiento practicado en la Escuela de Formación en Guayllabamba para este grupo de “Bomberos de Servicios”, adolecía de idoneidad frente al POA del año 2013 y POA 2014; contrariando lo establecido en artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 8.4. La contestación dada con oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, por el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General CB-DMQ, enviando únicamente los contratos suscritos por el grupo de ciudadanos (hoy denunciante), es decir sin “extensiones” o contratos adicionales, revela que la permanencia dentro de la institución bomberil, no sólo de este grupo denunciante sino de todos quienes suscribieron este tipo de “Contratos de Servicios Ocasionales”, que superaron el encierro de adiestramiento e instrucción bomberil en la Escuela de Formación de Guayllabamba (de simil naturaleza que el ejército); ya que estos contratos con cláusula específica determina un tiempo de “Vigencia y Plazo”, que concluía automática sin necesidad de notificación previa; por lo que toda erogación posterior al tiempo definido carece de legalidad y sustento financiero, y contraviene lo establecido en artículos 105 y 106 de la LOSEP; 8.5. Considerando que todas las contrataciones objeto de esta investigación “bomberos de servicio músicos”, sucedieron el 10 de febrero del año 2014, la respuesta del señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del CBDMQ, en oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, de que las mismas “se dieron teniendo en cuenta la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal Artículo 2, que determina...”; no es lógico, toda vez que la referida norma fue promulgada mediante Acuerdo Ministerial No.222, publicado en Registro Oficial No.383, el 26 de noviembre de 2014, es decir, NUEVE meses después de firmados los contratos de servicios ocasionales. 8.6. Lo señalado por el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del CBDMQ, en oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, respecto de la distinción entre: bombero de servicios, bombero de línea y bombero de servicios: músico; fundamentándose en el Art.25 del Reglamento Orgánico por

Procesos del CBDMQ, publicado en el Registro Oficial No.344 de 24 de julio de 2015; no correspondería debido a que la fecha de promulgación de este reglamento, data con DIECISEIS meses posteriores a la firma de los contratos de servicios ocasionales. Contrariando lo ordenado en la Constitución de la República Art.76, numeral 7, literal l); que provocaría nulidad. 8.7. El curso "FORMACIÓN DE BOMBEROS DE SERVICIOS: Músicos", ha observado la instrucción en ejes de conocimiento como los siguientes: a. Eje Técnico Profesional (TP): Rescate y Salvamento, Contraincendios, APH SVB, Comunicaciones, Música. b. Eje de Apoyo (AP): Lenguaje y Comunicación, Leyes y Reglamentos; Instrucción formal y trabajo en equipo. c. Eje de formación Centros de Trabajo (FT): Vinculación con la comunidad; 8.8. Lo señalado por el señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del CBDMQ en oficio No.007-CG-CBDMQ-2017 de 19 de enero de 2017, de haber observado para la designación del Director de la Banda de Música lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, Art.85 respecto de las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción; previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley, acto en armonía con el Art.5 ibídem, que establece los requisitos para el ingreso al servicio público, literal d). Sin embargo, de las pruebas obtenidas desde la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE, el señor Crithian Gustavo Ñato Suntaxi, poseedor de la cédula de ciudadanía No.1715434070, Director de la Banda de música, que recién cursa una carrera afin al objeto por el cual fue contratado; además su récord académico revela asignaturas perdidas en el periodo 2015-01 (primer semestre 2015), las materias de: Formación Auditiva, Historia de la Educación; en el periodo 2016-03 (tercer semestre 2016), en la materia: Formación Instrumental I; justamente materias de "Especialidad Musical", revelan lo contrario a lo señalado por el señor Comandante General; 8.9.

La Ley Orgánica e Sistema Nacional de Contratación Pública, Art.22, en armonía con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, establece la necesidad de disponer del Plan Anual de Contrataciones completo y aprobado; la situación vivida por los aspirantes a bomberos metropolitanos de servicios: músicos, quienes debieron sufragar el valor de 240,00 usd, durante 5 meses; tiempo de su adiestramiento en la escuela de formación en Guayllabamba; evidencian que lo actuado es contrario a la normativa, y que la contratación careció de información completa y actualizada previa. No solo por la contratación del servicio, sino también, que el enrolamiento de las personas catalogadas como "aspirantes", no tuvo sustento en los objetivos y necesidades institucionales, conforme a la debida Planificación Plurianual de la Institución, según lo observa el Art.22 de la LOSNCP. Además, del análisis a la información atinente al "servicio de alimentación", respecto de la cuenta corriente No.0007584840 del Banco Pichincha, cuyo titular es el ciudadano Efraín Bolívar Carrera Jácome, pareja de la proveedora del servicio de alimentación (contratos con el CB-DMQ), para la Escuela de Formación Bomberil

en Guayllabamba, señora Janeth Elena de Lourdes Coronel Carrera, fue adjudicada en al menos tres de los cuatro los contratos practicados, No.109 (año 2012); No.097 (año 2014) y No.019 (año 2014); 8.10. Lo registrado en el informe técnico del señor Ing. Pablo Reyes, en su calidad de Administrador del Contrato; revela que el proceso No.CBS-014-CBDMQ-2013 que publicitó en sus "pliegos, 4.10.1 Especificaciones Técnicas, pag.19", un servicio para 109 comensales, y que concluyó con el contrato No.097-2013-CP, fue contrario a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, en artículos 23 y 24 de la LOSNCP y Art.25 del Reglamento General a la LOSNCP. Debido a que en la ejecución inmediata de este contrato (esto es, al siguiente día), registra que el proveedor ha abastecido DIEZ MIL SESENTA Y TRES ranchos (desayuno, almuerzo y cena); no justificable mediante contrato complementario, según lo observa el Art.87 de la LOSNCP y Art.132 de su Reglamento; 8.11. Pese a que este Consejo de participación Ciudadana y Control Social, solicitó al Cuerpo de Bomberos de Quito, todos los "Contratos celebrados con la señora Coronel Carrera Janeth Elena", únicamente fueron remitidos los contratos No.109-2012-CP, No.097-2013-CP, y No.019-DAJ-CBDMQ-2014, es decir contratos principales; ausentes además en el portal del SERCOP, circunstancia detectada en el informe de examen especial No.DAI-AI-0969-2016 de la Contraloría General del Estado. Sin embargo del análisis a la información remitida, el memorando No.040-DF-CBDMQ-2016, revela que esos contratos "...tienen contratos complementarios", acción que contraviene al Art.9, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8.12. Que en el desarrollo de los procesos de contratación: CBS-08-CBDMQ-2012, que concluyó con la firma del contrato No.109-2012-CP, que de 5 proveedores invitados, únicamente 2 estuvieron habilitados; CBS-014-CBDMQ-2013, que concluyó con la firma del contrato No.097-2013-CP; que de los 6 proveedores invitados, únicamente 2 estuvieron habilitados; CBS-CBDMQ-005-2014, que concluyó con la firma del contrato No.019-DAJ-CBDMQ-2014, que del listado que contiene un grupo de alrededor de 953 proveedores invitados, 708 de ellos "no se encuentran habilitados"; y del proceso signado como CBS-CBDMQ-006-2015, que concluyó con la firma del contrato No.030-DJ-CBDMQ-2015; donde de un universo de 1104 proveedores invitados, 758 de ellos "no se encuentran habilitados"; y sobre todo, siendo uno de este grupo el proveedor: GUZMAN SILVA ESTEBAN ANDRES, quien fuera adjudicado mediante resolución administrativa No.042-DGA-CBDMQ-2015, por el proceso CBS-CBDMQ-006-2015, que concluyó con la firma del contrato No.030-DJ-CBDMQ-2015; es contrario a lo establecido en artículos 4, 17, 18 y 52 de la LOSNCP y artículos 8, 20, 38, y 56 de su reglamento; configurando hasta prácticas anticompetitivas. 8.13. De la información obtenida del Informe de Examen Especial No.DAI-AI-0969-2016, de la Contraloría General del Estado, cotejada y analizada con la información recabada del portal electrónico del Servicio de Compras Públicas, SERCOP, se determina que en los contratos por el "servicio de

alimentación” para los “aspirantes a bomberos...”; ha sucedido una recurrente práctica, la de realizar “invitaciones” a un grupo de proveedores donde la mayoría de ellos se evidencian como “No habilitado en RUP”; lo que se contrapone con la LOSNCP, artículos 16, 17 y 52; 8.14. El señor Myr. Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación Bomberil, en ejercicio de sus funciones y para la correcta funcionalidad de la Escuela de Formación y de sus usuarios “aspirantes”, requirió el servicio de alimentación, por lo cual, el señor Eber Arroyo Jurado, Comandante General, como máxima autoridad, autorizó los procesos administrativos para la adquisición del servicio de alimentación. Sin embargo, lo señalado por el grupo denunciante, que el señor Myr. Enrique Hurtado, Director de Escuela, al terminar la inauguración del curso de formación; presuntamente instruyó al grupo de la primera promoción de “bomberos de servicio (músicos)” cursantes en la Escuela de Formación (Guayllabamba), para que sufraguen con el gasto del servicio de alimentación por una falta de presupuesto; y que, alrededor de 41 personas (comensales), depositen en la cuenta corriente No.0007584840, del Banco Pichincha, perteneciente al ciudadano Efraín Bolívar Carrera Jácome, pareja de la señora Janeth Elena de Lourdes Coronel Carrera, proveedora del servicio contratado con el Cuerpo de Bomberos del DMQ; contraviene a lo dispuesto en la LOSNCP, artículo 22 y 23; así como, el art.25 del Reglamento General a la LOSNCP; 8.15. Revisado el Informe de Examen Especial No.DAI-AI-0969-2016, la acción de control a los contratos por el servicio de alimentación efectuada por la Contraloría General del Estado, en lo concerniente a la etapa precontractual, se limita a la gestión interna para sustentar estos procesos de contratación, servicio para la Escuela Formación Bomberil (Guayllabamba). Sin embargo del análisis a la información alojada en el SERCOP, se evidencia en al menos dos de ellos, procesos: No.CBS-08-CBDMQ-2012, No.CBS-014-CBDMQ-2013; que las invitaciones a los oferentes a participar, de un grupo total (5 o 6 proveedores), siempre sólo DOS de ellos se encontraban “habilitados en el RUP”, lo cual se contradice con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art.4; y con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, artículos 20 y 38; 8.16. El señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, representante legal del Cuerpo Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y el señor Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación Bomberil (a ese tiempo), autoridades del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; en su accionar en la gestión institucional, relacionada con ingresos de aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio; contratos para el servicio de alimentación para aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio; así como, en la contratación de personal idóneo (Director de la banda musical), evidencian irregularidades y faltas al Código de Ética, promulgado mediante resolución de la Alcaldía No.A0010 del 23 de agosto de 2013, especialmente en los principios constitucionales e institucionales, artículos 4 y 5 respectivamente.”;

Que, en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: “9.1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 9.2. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, observando el artículo 18 del Reglamento de atención a pedidos y denuncias, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio gestione con la Contraloría General del Estado para que se instrumente las acciones que corresponda en contra de la unidad de auditoría interna, cuyo informe de Examen Especial No.DAI-AI-0969-2016, no considera información pública del SERCOP, y relevante para el análisis de una práctica anticompetitiva y recurrente en los procesos de contratación; y que con el producto del presente informe, sirva de insumo para la ejecución de un examen especial objetivo y establezca responsabilidades civiles y penales, según corresponda; 9.3. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita el resultado de la investigación al Consejo Metropolitano, y en razón del artículo 18 del Reglamento de atención a pedidos y denuncias, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio gestione, impulse las acciones necesarias y haga el seguimiento de las acciones administrativas, civiles o penales que se adopten en contra del servidor Eber Alfredo Arroyo Jurado, como representante legal del Cuerpo Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Mayor Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación Bomberil (a ese tiempo); por su accionar en la gestión institucional, relacionada con ingresos de aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio; contratos para el servicio de alimentación para aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio, y en la contratación del Director de la banda musical, que las pruebas obtenidas evidencian irregularidades en la contratación y faltas al Código de Ética artículo 4, principio de transparencia y artículo 4 principio institucional de Transparencia, instrumento de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los servidores y servidoras del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del cual es adscrito el CB-DMQ; 9.4. Que sea remitido el presente informe a la Contraloría General del Estado, por existir indicios de responsabilidad en el cometimiento del presunto delito de peculado tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, contra el servidor Eber Alfredo Arroyo Jurado, como representante legal del Cuerpo Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Mayor Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación Bomberil (a ese tiempo); por su accionar en la gestión institucional, relacionada con ingresos de aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio; contratos para el servicio de alimentación para aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio. Además, del presunto tráfico de influencias, al señor Cristhian Gustavo Ñato Suntaxi, Director de la Banda del Cuerpo de Bomberos según lo señalado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, COIP; 9.5. Que el presente informe se remita a la Fiscalía General del Estado, como “notitia criminis”, por el accionar del señor Myr. Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación (a ese tiempo), por la conducta practicada, al direccionar a los aspirantes y/o familiares de estos, para que depositen dinero por concepto del servicio de alimentación en una cuenta corriente ajena al Cuerpo de Bomberos, conducta que podría configurar el delito de concusión, tipificado en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, COIP; 9.6. Igualmente remítase a la Contraloría General del Estado, el informe final del expediente No.452-2016, que en ejercicio de sus facultades y funciones audite el informe de Examen Especial No.DAI-AI-0969-2016 y del equipo auditor; que del análisis al

presupuesto provisto, determine la existencia o no de discrepancias atinentes al objeto de los hechos denunciados y revelados como producto del proceso investigativo de este Consejo de Participación Ciudadana, dicho examen especial dice haber analizado los contratos por el servicio de alimentación en etapas de precontractual, contractual y de ejecución; y del análisis a la información residente en el SERCOP, se revela inconsistencias con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 4, 17, 18, y artículo 8 de su reglamento.”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 43 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 452-2016; a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 452-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntos actos de corrupción cometidos por el señor Crnl. Eber Alfredo Arroyo Jurado, representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito dentro del proceso de selección convocado para la conformación de una orquesta y/o banda musical; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus competencias, se instrumente las acciones que corresponda en contra de la unidad de auditoría interna, cuyo informe de Examen Especial No.DAI-AI-0969-2016, no considera información pública del SERCOP relevante para la determinación de

presuntas irregularidades en los procesos de contratación y que el presente informe, sirva de insumo para la ejecución de un examen especial enfocado en los procesos de contratación Nros.: CBS-08-CBDMQ-2012, CBS-014-CBDMQ-2013, CBS-CBDMQ-005-2014, CBS-CBDMQ-006-2015, CBS-CBDMQ-006-2015, los mismos que concluyeron con la firma de los contratos 109-2012-CP, 097-2013-CP, 019-DAJ-CBDMQ-2014, 030-DJ-CBDMQ-2015, 042-DGA-CBDMQ-2015 y 030-DJ-CBDMQ-2015, respectivamente. De igual manera, por existir presunciones de responsabilidad en el cometimiento del delito de peculado tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, se inicie el procedimiento correspondiente en contra el servidor Eber Alfredo Arroyo Jurado, como representante legal del Cuerpo Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y del Mayor Enrique Hurtado Director de la Escuela de Formación Bomberil de la época, por su accionar en la gestión institucional relacionada con ingresos de aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio y contratos para el servicio de alimentación para aspirantes a bomberos metropolitanos de servicio.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación y la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado para que dentro del ámbito de sus competencias inicie las acciones correspondientes por el accionar del señor Myr. Enrique Hurtado, Director de la Escuela de Formación, en funciones a la época, por la conducta practicada al direccionar a los aspirantes y/o familiares de estos, para que depositen dinero por concepto del servicio de alimentación en una cuenta corriente ajena al Cuerpo de Bomberos.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación y la presente Resolución al Concejo Metropolitano de Quito con la finalidad de poner en conocimiento de este organismo las acciones cometidas por el servidor Eber Alfredo Arroyo Jurado, como representante legal del Cuerpo Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y del Mayor Enrique Hurtado Director de la Escuela de Formación Bomberil de la época y se tome las acciones administrativas que correspondan.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento e instrumente todas las acciones legales y necesarias en el presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción; para lo cual la Subordinación Nacional Investigación deberá remitir el expediente completo y debidamente foliado.

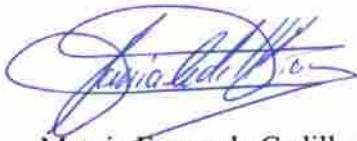
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)

